

CONSTANCIA: Notificación por estado: 20 de enero de 2023.

Término para subsanar corrió así: 23, 24, 25, 26 y 27 de enero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho con escrito subsanatorio remitido oportunamente el 24 de enero de 2023, a las 8:18. Se informa que, consultada la cédula del demandado, señor **ARIEL VERGARA GUERRERO** en la página de ADRES, arroja como resultado "El afiliado con número de documento 1114880579 no se encuentra en BDUA". Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 087

RADICACIÓN 2022-500

Santiago de Cali, treintauno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

En demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por la señora **SANTA VILLEGAS SUAZO**, mayor de edad, con domicilio en Palma de Mayorca, Islas Baleares, España, contra el señor **ARIEL VERGARA GUERRERO**, mayor de edad y vecino de Cali, el apoderado judicial de la demandante, remite oportunamente escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos en la providencia que la inadmitiera, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Así entonces, reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., será admitida a trámite, conforme al artículo 90 C.G.P. y se harán los ordenamientos pertinentes.

Por otra parte, como en la demanda se manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección física o electrónica del demandado, aunque señala que su domicilio es Cali, lo que equivale a que ignora el lugar donde puede ser citado, y teniendo en cuenta además que, consultado el ADRES, se observa que el demandado no figura afiliado dentro el BDUA, como consta en el informe secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 293 CGP, se ordenará el emplazamiento, en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., y se publicará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con la Ley 2213/2022.

Consecuente con lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por la señora **SANTA VILLEGAS SUAZO**,

mayor de edad y con domicilio en Palma de Mayorca, Islas Baleares, España, contra el señor **ARIEL VERGARA GUERRERO**, vecino de Cali y cuya dirección física y electrónica desconoce la parte actora.

SEGUNDO. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del señor **ARIEL VERGARA GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.880.579, mediante la inclusión de su nombre, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que lo requiere, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., y se publicará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213/2022, a lo que procederá secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLORIA LUCIA RIZO VÁRELA
JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 15

Fecha: 1 de febrero de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31c1b6a24ca60bfadfc02fb1c8e4a245e5b1094c469beeb65c71faff61ef8086

Documento generado en 31/01/2023 03:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>